



Instructivo de trámite para la autorización de aduana adicional,
(Regla 1.4.2.)



<p>¿Quiénes lo realizan?</p> <p>Agentes aduanales que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente.</p>
<p>¿Cómo se realiza?</p> <p>Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., con la firma autógrafa del agente aduanal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuerdo de autorización de aduana adicional.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En los casos en que el agente aduanal se encuentre interesado en obtener la autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, con un máximo de 3 aduanas adicionales.</p>
<p>¿Qué procede en caso de que los datos estén incompletos o presenten inconsistencias?</p> <p>La ACAJA, podrá dar aviso al agente aduanal vía correo electrónico de esta circunstancia, a la dirección que, en su caso, haya indicado en su solicitud, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme al presente instructivo.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo, RFC y CURP. 2. Número de patente. 3. Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso. 4. Domicilio fiscal. 5. Dirección de correo electrónico. 6. Número telefónico de sus oficinas. 7. Domicilio para oír y recibir notificaciones. 8. Denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios. 9. Aduana adicional en la que desea actuar. 10. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana donde desea actuar. 11. Domicilio para oír y recibir notificaciones de la aduana de adscripción y en su caso de las aduanas adicionales autorizadas en las que opera. 12. En caso de sustitución de alguna de las tres aduanas adicionales autorizadas, se deberá señalar la aduana o aduanas que serán sustituidas.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículo 161 de la Ley y reglas 1.2.2. y 1.4.2.</p>